

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares y que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N.º 330
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2016-00049-00

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos del artículo 599 del C.G del P, en conformidad con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, se decretará el embargo y secuestro de los dineros que el demandado **ARMANDO UL PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.142.506 de Caloto – Cauca, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, del establecimiento financiero **BANCO PICHINCHA S.A.**, Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.589.943), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

Ahora bien, de la revisión al proceso electrónico se observó que mediante memorial de fecha 30 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte actora allegó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado mediante auto interlocutorio No 56 de 3 de agosto de 2020, no obstante, no se halló la respectiva providencia que aprueba o modifica la misma, por lo que este despacho procederá a decidir sobre este asunto.

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación N.º 26 del 8 de abril de 2019, el despacho impartió aprobación a la liquidación presentada el 26 de marzo de 2019 por el apoderado judicial de la parte demandante, con fecha de corte 15 de febrero de 2019, y estando esta liquidación en firme se procederá a revisar la actualización del crédito a partir de 16 de febrero de 2019 al 23 de julio de 2020 tal como se presenta al juzgado.

Así las cosas, encuentra el despacho que es necesario modificar la liquidación del crédito, en atención al corte presentado por el apoderado de la parte demandante, y a las tasas respectivas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente manera:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) ^{(1/12)- 1}	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
16-feb.-19	al 28-feb.-19	0,50	29,55%	2,18%	\$ 5.000.000,00	\$ 54.500,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00

1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 5.000.000,00	\$ 105.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 5.000.000,00	\$ 104.500,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 5.000.000,00	\$ 104.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 5.000.000,00	\$ 101.500,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
1-jul.-20	al	23-jul.-20	0,77	27,18%	2,02%	\$ 5.000.000,00	\$ 77.433,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.821.433,33
CAPITAL							\$ 5.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 6.821.433,33

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que el demandado **ARMANDO UL PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.142.506 de Caloto – Cauca, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, del establecimiento financiero **BANCO PICHINCHA S.A.**, Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.589.943), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito en este proceso, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte considerativa de este asunto, al 23 de julio de 2020, así:

Capital	\$ 5.000.000
Intereses corrientes	\$ 961.422,22
Intereses moratorios	\$ 4.482.700 (al corte 15 febrero 2019)
Intereses moratorios	\$ 1.821.433,33 (al corte 16 de febrero de 2019 al 23 de julio de 2020)
Otros conceptos	\$ 47.500
Costas	\$ 504.750

TERCERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ